Trámite: RESOLUCION REGISTRABLE
Organismo: SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Referencias:
Cargo del Firmante: PROSECRETARIO
Fecha de Libramiento:: 15/02/2024 13:35:10
Fecha de Notificación: 16/02/2024 00:00:00
Notificado por: MOIRANO JULIETA
Año Registro Electrónico: 2024
Código de Acceso Registro Electrónico: ED3038FF
Domic. Electrónico de Parte Involucrada: CARACOCHE@FEPBA.GOV.AR
Domic. Electrónico de Parte Involucrada: GOMEZ@FEPBA.GOV.AR
Domic. Electrónico de Parte Involucrada: 20253123517@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Fecha y Hora Registro: 14/02/2024 11:56:16
Firmantes Requeridos: 5
Funcionario Firmante: 07/02/2024 20:10:18 - TORRES Sergio Gabriel (sergio.torres@scba.gov.ar) - JUEZ
Funcionario Firmante: 08/02/2024 11:06:44 - KOGAN Hilda (hkogan@scba.gov.ar) - JUEZA
Funcionario Firmante: 09/02/2024 09:19:34 - GENOUD Luis Esteban (lgenoud@scba.gov.ar) - JUEZ
Funcionario Firmante: 14/02/2024 11:36:05 - SORIA Daniel Fernando (dsoria@scba.gov.ar) - JUEZ
Funcionario Firmante: 14/02/2024 11:53:39 - MARTIARENA Juan José (jmartiarena@scba.gov.ar) - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Número Registro Electrónico: 2
Prefijo Registro Electrónico: RR
Registración Pública: SI
Registrado por: DO\jmartiarena
Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE

Texto con 4 Hojas.

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

A-76643

MICROGAUSS S.A. C/ A.R.B.A. S/ PRETENSION DECLARATIVA DE CERTEZA - OTROS JUICIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY

AUTOS Y VISTOS:

Creado por: DO\APORTILLO el 1/3/2024 10:55:09 a. m.

I. Esta Corte hizo lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Fiscalía de Estado y revocó la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata que confirmó, en lo que aquí interesa, la sentencia de primera instancia que, a su turno, había dispuesto la exención del impuesto sobre los ingresos brutos otorgada a la empresa Microgauss S.A. como consecuencia de lo acordado en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (1993) y lo dispuesto por las leyes 11.463 y 11.518 (art. 12 inc. 4; 50, CCA y 322 y concs., CPCC).

En consecuencia, este Tribunal rechazó la pretensión declarativa de certeza promovida por la legitimada activa (v. resol. de fecha 29-VIII-2023).

II. Frente a lo así decidido, la actora articula la vía federal.

En su presentación alega vulneración de las disposiciones y garantías consagradas en los arts. 16, 17 y 31 de la Constitución Nacional y del Pacto Federal para

el Empleo, la Producción y el Crecimiento (v. presentación electrónica de fecha 15-IX-2023).

Ordenado el traslado previsto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, éste fue contestado por la Fiscalía de Estado (v. presentación electrónica de fecha 28-IX-2023).

III. Cabe señalar que si bien cuestiones como las ventiladas en autos, que involucran la operatividad y alegada primacía del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del año 1993 por sobre las leyes provinciales, tratan a criterio de la Corte Nacional de asuntos regidos por el derecho público local (CSJN Fallos: 327:1789, 329:542, 6033; 330:1718), también es cierto que por la singular naturaleza y jerarquía de los tratados interjurisdiccionales internos o las leyes-convenio, el mismo tribunal ha dejado a salvo su eventual intervención cuando se suscite cuestión federal "…en el caso de ser violentada la supremacía reconocida en el art. 31 de la Constitución Nacional, por la instancia de apelación que para tal fin prevé el art. 14 de la ley 48" (Fallos: 332:1007).

Creado por: DOVAPORTILLO el 1/3/2024 10:55:09 a. m.

IV. Sobre esa base, los argumentos expuestos por la recurrente objetando la decisión de esta Corte se muestran *prima facie* hábiles e idóneos para dar sustento a su pretensión de que sean considerados por la vía extraordinaria, teniendo en cuenta que los tópicos suscitan cuestión federal y guardan relación directa e inmediata con la materia objeto del pleito (arts. 14 y 15, ley 48).

En esas condiciones, y en el marco de

verificación que es propio de esta instancia de admisibilidad, encontrándose cumplidos los demás recaudos formales, es que corresponde conceder el recurso intentado (arts. 14 y 15, cit.; doctr. causas A. 73.330, "Luis Solimeno e Hijos SA", resol. de 16-VI-2021; A. 73.108, "Giorno SA", resol. de 22-IX-2021; A. 75.574, "Supermercados Toledo SA", resol. de 10-IV-2023).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Conceder por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario federal incoado por la actora (arts. 256 y 257, CPCCN).

Creado por: DOVAPORTILLO el 1/3/2024 10:55:09 a. m.

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20) y remítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 07/02/2024 20:10:18 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 08/02/2024 11:06:44 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 09/02/2024 09:19:34 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/02/2024 11:36:05 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

A-76643

Funcionario Firmante: 14/02/2024 11:53:39 - MARTIARENA Juan José - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

245300290004566484

SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Creado por: DO\APORTILLO el 1/3/2024

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el 14/02/2024 11:56:16 hs. bajo el número RR-2-2024 por DO\jmartiarena.

Trámite: OFICIO A
Organismo: SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Referencias:
Funcionario Firmante: 28/02/2024 13:18:33 - MARTIARENA Juan José (jmartiarena@scba.gov.ar) - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Texto con 2 Hojas.

Documentos adjuntos en formato PDF:
Archivo 1: 314 hojas.
http://docs.scba.gov.ar/documentos?nombre=7425dfb6-33cb-4600-b54a-1fb7dc96da20.augusta&hash=27FB504AE827C79DE115E3F424F5E503

Archivo 2: 104 hojas.
http://docs.scba.gov.ar/documentos?nombre=71e1e71a-ef64-487f-82ba-8ea235654795.augusta&hash=1CC0E0E65139B8C7804DF6F26014F106

Archivo 3: 63 hojas.
http://docs.scba.gov.ar/documentos?nombre=a43e5c53-07a7-4d93-81ab-4d7b2818f1b1.augusta&hash=1B0003F0D2400E3AD1A78C725FA9172A

Archivo 4: 42 hojas.
http://docs.scba.gov.ar/documentos?nombre=d7d57bd8-9b47-447f-8721-c79228b44973.augusta&hash=E94916FC29C4203C7B001EA4A0316916

Archivo 5: 33 hojas.
http://docs.scba.gov.ar/documentos?nombre=ecfdf00d-cde8-43dc-9a81-ec8d201d7d8e.augusta&hash=2174A98C964499496E0E8E233788ABE0

Archivo 6: 1 hoja.
http://docs.scba.gov.ar/documentos?nombre=0a164718-1c96-47a8-9b5b-5d94a30a06cc.augusta&hash=B649C33EF0F8713F7A823839B33764B5

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA

La Plata, 28 de febrero de 2024

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
S / D
DR. HORACIO ROSATTI

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. en el marco de las actuaciones caratuladas **"MICROGAUSS S.A. C/ A.R.B.A. S/ PRETENSION DECLARATIVA DE CERTEZA - OTROS JUICIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY" (A. 76.643)**, a fin de elevar los citados autos en formato electrónico, en virtud de lo dispuesto por esta Suprema Corte en fecha 14 de febrero del corriente año.

Creado por: DOVAPORTILLO el 1/3/2024 10:55:13 a. m.

Se deja constancia de que se acompaña en archivo PDF una copia de los referidos obrados -en cinco archivos adjuntos-, junto con las constancias correspondientes a la notificación del traslado del recurso extraordinario federal concedido.

Sin otro motivo, lo saludo con mi más distinguida consideración.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 28/02/2024 13:18:33 - MARTIARENA Juan José -

SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



233900290004707550

SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONTIENE 6 ARCHIVOS ADJUNTOS

Creado por: DO\APORTILLO el 1/3/2024 10:55:13 a. m.